

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

REFORMA TRIBUTARIA

Ley 27.430 – BO del 29/12/2017

MONOTRIBUTO

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Definición de Pequeño contribuyente

1) Las *personas humanas* que realicen

- ✓ venta de cosas muebles
- ✓ locaciones, prestaciones de servicios
- ✓ *y/o ejecuciones de obras*, incluida la actividad primaria.

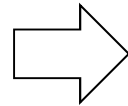
2) Las *personas humanas* integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI.

3) Las sucesiones indivisas continuadoras *de causantes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.*

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Definición de Pequeño contribuyente

EXCLUIDOS DEL REGIMEN (I)



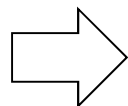
No se considerarán actividades comprendidas en el régimen el ejercicio de las actividades de:

- ✓ Dirección
- ✓ Administración o
- ✓ Conducción de sociedades

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

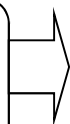
Definición de Pequeño contribuyente

EXCLUIDOS DEL REGIMEN (II)



Las sociedades integradas por personas humanas.

ABC de Preguntas Frecuentes ID 156107



Los integrantes de sociedades comprendidas y no adheridas en Monotributo o de sociedades no comprendidas en Monotributo ¿pueden adherir al mismo por dicha condición? 26/09/2013 12:00:00 a.m.

Los socios de sociedades comprendidas y no adheridas al Monotributo, así como de sociedades no comprendidas en el mismo, no podrán adherir en forma individual al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades.

Idéntico tratamiento será de aplicación respecto de quienes ejercen la dirección, administración o conducción de las citadas sociedades.

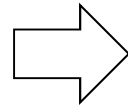
No obstante, podrían adherirse al Régimen Monotributo por otra actividad.

Fuente: Art. 4 Decreto Nº 1/2010

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Requisitos para la permanencia en el Régimen

Precio de venta de
cosas muebles



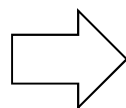
El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no deberá superar el importe de *quince mil pesos (\$ 15.000)*.

Monto anterior: \$ 2.500,00

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Requisitos para la permanencia en el Régimen

Importaciones de cosas muebles



No haber realizado importaciones de cosas muebles *para su comercialización posterior* y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario.

SUPUESTOS

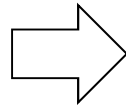


- Consumo personal.
- Insumos para incorporar a un proceso productivo.
- Bienes de uso.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Requisitos para la permanencia en el Régimen

Cantidad mínima
de personal en
relación de
dependencia



Se suprime el requisito.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Categorización Semestral

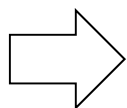
A la finalización de cada ~~cuatrimestre~~ *semestre* calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

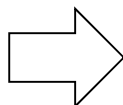
Categorización Semestral

Regulación Reglamentaria



Para efectuar la recategorización por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), se deberá cumplir con las regulaciones que se dispongan en las normas reglamentarias al régimen.

Confirmación de datos



La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el pequeño contribuyente a los fines de su categorización, aun cuando deba permanecer encuadrado en la misma categoría, con las excepciones y la periodicidad que estime pertinentes.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Inicio de Actividades

En el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad con la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos ~~cuatro (4) meses~~ *seis (6) meses*, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

~~Hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, a los fines de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9 del presente Anexo, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.~~

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Exclusiones

- ✓ Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o *hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines.*
- ✓ Realizando locaciones, prestaciones de servicios *y/o ejecutando obras*, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- ✓ Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios *y/o ejecución de obras*;

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Recategorización de Oficio

RECATEGORIZACION DE OFICIO

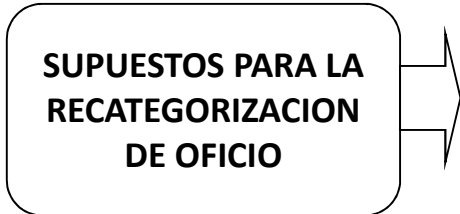


Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) del artículo 20 no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del artículo 26, de acuerdo con los índices que determine, con alcance general, la AFIP.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Recategorización de Oficio

SUPUESTOS PARA LA RECATEGORIZACION DE OFICIO



d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.

e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados en los términos previstos, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.

j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8º para la Categoría H o, en su caso, en la Categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Sanciones

b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado *y de la cotización previsional consignada en el inciso a) del artículo 39* que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas categorizadoras o recategorizadoras presentadas resultaren inexactas.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Aportes al Sistema Previsional y al Régimen Nacional de Obras Sociales

- a) Aporte *con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)* de trescientos pesos (\$ 300), *para la Categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10%) en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.*
- b) Aporte de *cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 419)*, con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.
- c) Aporte adicional *de cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 419)*, a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un diez por ciento (10 %) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Actualización de importes

- ✓ Los montos máximos de facturación.
- ✓ Los montos de alquileres devengados.
- ✓ Los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente.
- ✓ Las cotizaciones *previsionales*.
- ✓ *El precio máximo unitario de venta.*
- ✓ *Importe máximo a facturar para operaciones de los trabajadores promovidos (\$ 4.000,00)*
- ✓ *Importe máximo a facturar (excepción) por trabajadores promovidos(\$ 20.000,00)*
- ✓ *se actualizarán* anualmente en **enero** en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Actualización de importes

- ✓ Los montos máximos de facturación.
- ✓ Los montos de alquileres devengados.
- ✓ Los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente.
- ✓ Las cotizaciones *previsionales*.
- ✓ *El precio máximo unitario de venta.*
- ✓ *Importe máximo a facturar para operaciones de los trabajadores promovidos (\$ 4.000,00).*
- ✓ *Importe máximo a facturar (excepción) por trabajadores promovidos(\$ 20.000,00).*

SE ACTUALIZARAN

Anualmente en **enero** en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Actualización de importes

Las actualizaciones dispuestas resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9º correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.

REFORMA TRIBUTARIA – Montributo

Vigencia de las modificaciones

Las modificaciones tendrán vigencia a partir del 1/6/2018

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar